

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE JULIO DE 1966

Nº 15.667

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 16 de 7 de julio de 1966, por el cual se modifica el Artículo 30 de la Ley Nº 37 de 31 de enero de 1961.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 66 de 7 de julio de 1966, celebrado entre la Nación y Atalacio Tagarópulos, en representación de la Compañía Panameña de Orange Crush.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICASE EL ARTICULO 30 DE LA LEY Nº 37 DE 31 DE ENERO DE 1961

DECRETO LEY NUMERO 16

(DE 7 DE JULIO DE 1966)

por el cual se modifica el artículo 30 de la Ley
Nº 37 de 31 de enero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 31 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el acápite 31 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reviste pro-témpore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el ordinal 52 del Artículo 118 de la Constitución Nacional dice:

"Para reformar el Artículo 30 de la Ley 37 de 31 de enero de 1961, con el propósito de aumentar la capacidad del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) para asumir obligaciones a fin de que pueda realizar sus programas de electrificación".

Que es imperativo ampliar las facultades que le otorga el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación el artículo 30 de la Ley Número 37 de 31 de enero de 1961, para que esa Institución pueda realizar gestiones de financiamiento y adquirir obligaciones que le faciliten la ejecución de proyectos de importante repercusión en el Desarrollo Económico y Social de la Nación,

DECREA:

Artículo 1º El artículo 30 de la Ley Número 37 de 31 de enero de 1961, quedará así:

"Artículo 30. El Instituto tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus instituciones autónomas, con empresas privadas del país y con empresas, entidades bancarias del exterior y organismos internacionales. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier de-

nominación con la garantía de sus bienes y con la subsidiaria o mancomunada de la Nación.

La Nación, por intermedio del Consejo de Gabinete queda autorizada para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación, por considerarla conveniente para la Institución:

a) Los empréstitos o emisiones de bonos que contrate el IRHE podrán ser varios en número, pero en ningún caso el conjunto o total de ellos en un momento dado podrá exceder de la cantidad de setenta millones de balboas (B/70,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera;

b) La tasa de interés será no mayor del 6% anual, pero el Instituto tratará siempre de obtener las condiciones más favorables para el Instituto;

c) Estas obligaciones tendrán un plazo de vencimiento no mayor de cincuenta (50) años.

Artículo 2º Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE CALVO

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.
El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.
El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente
Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.
El Subsecretario General,
Encargado de la Secretaría,
Pantaleón Henríquez Bernal.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA. TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 56 (Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos: Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del dia 23 de junio de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el Sr. Atalacio Tagaró-pulos, varón, mayor de edad, casado, industrial, panameño, nacionalizado y vecino de esta ciudad y portador de la cédula número 5-80, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panamericana de Orange Crush, S. A., organizada mediante escritura número 726, de 21 de junio de 1928, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 48, Folio 56, Asiento número 6.152, y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato, con base a la Ley 25 de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las Cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, según queda demostrado mediante nota número 66-78 de 9 de junio de 1966 a saber:

Primera: La Empresa ampliará las instalaciones de su establecimiento y continuará dedicándose, como hasta ahora, a la fabricación de bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. La Empresa también se dedicará a la fabricación de gas carbónico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Iniciar sus nuevas inversiones por la suma de Un Millón de Balboas (B/. 1.000.000.00) en el plazo de seis (6) meses y completarla dentro de un plazo de dos (2) años contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y mantener dicha inversión por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Producir, mantener y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad.

c) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales, y la

Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) Ocupar de preferencia trabajadores panameños, con excepción de los técnicos extranjeros especializados que la Empresa necesite, previo el permiso del Organo Oficial.

Proporcionar facilidades, de acuerdo con el Gobierno Nacional a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas. La Empresa se compromete a capacitar técnicamente a panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales, sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país. Una comisión integrada por tres (3) representantes de la Empresa y dos (2) del Gobierno, reglamentará la otorgación de estas becas y demás condiciones de las mismas.

c) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes ventajas de carácter económico y fiscal concedidas a la Empresa por medio del presente contrato. La Nación se reserva el derecho de tener los inspectores que considere convenientes para vigilar la calidad y cantidad de los productos de la Empresa.

f) No dedicarse al negocio al por menor.

g) Someter toda disputa aun cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando para ello a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

h) Fomentar por todos los medios de su alcance conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes la producción de las materias primas nacionales que use o pueda usar en sus actividades industriales. La Empresa presentará al final de cada año económico, al Ministerio de Agricultura, informe sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación.

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de Diez Mil Balboas (B/. 10.000.00) la cual podrá ser en efectivo o en bonos del Estado. Queda entendido que la empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de Mil Balboas (1.000.00).

j) Cumplir con lo que dispone la Ley 25 de 1957 en relación con la obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiese.

k) Facilitar a la Nación, si esta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de la Empresa.

Parágrafo: Si la empresa fallare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según el presente contrato, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según la Ley 25 de 1957, y este contrato. No obstante, la Empresa pedirá acredi-

tar qué el incumplimiento se debe a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará, concediéndose prórroga igual al tiempo que dure o hubiese durado el impedimento.

Tercera: La Nación concede a la Empresa durante la vigencia de este contrato el goce de las franquicias, exenciones y protecciones siguientes, de conformidad con lo que establece la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La exoneración del impuesto de importación de maquinaria, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fábrica, laboratorios y edificios de la Empresa, destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento, almacenaje y experimentación, con excepción de lo que se produce en el país.

b) La exoneración del impuesto de importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de la Empresa, excepto de la gasolina y el alcohol.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta de las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

d) Exoneración sobre impuesto de exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento. Pero es entendido que tal reexportación de maquinarias no puede hacerse sino dos años después de su introducción.

2. Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros que la Empresa requiera para sus nuevas actividades, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por el Estado.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: El incumplimiento por la empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b, y d, del Artículo 7 de la Ley 25 de 1957, acarrearía la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones

que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa según los objetivos detallados en el presente contrato, siempre que la Empresa contraiga las mismas obligaciones que la anterior.

Séptima: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Octava: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato, Nº 54 de 12 de octubre de 1965, celebrado entre la Empresa denominada "The Panama Coca Cola Bottling Company" y publicada en la Gaceta Oficial Nº 15.476, de 12 de octubre de 1965 y que vence el 12 de octubre de 1970.

Novena: La Empresa podrá traspasar este contrato, excepto a gobiernos extranjeros, obteniendo previamente el permiso de la Nación y una vez efectuado el traspaso, depositará una copia autenticada del documento respectivo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Décima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones que se hayan detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de 1966, por las partes contratantes.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Atalacio Tagarópulos
Céd. Nº 5.80

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Rina Cedeño, Secretaria del Juzgado Municipal de Segunda Categoría de Antón, en funciones de Alguacil Ejecutor al público;

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Luis M. Soto con poder de Juan José Ortega T., contra Mar-

garita Ramos Vda. de Bernal o sea Margarita Ramos de Norman, se ha señalado el día veintiséis de julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien raíz embargado en esta ejecución de acuerdo con las bases para la subasta, estipuladas en el auto de tres de Febrero del corriente año. El bien raíz que se va a rematar es el que a continuación se describe: Finca Nº 4.530, inscrita al folio 504 del tomo 399 de la sección de propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de forma triangular, que forma parte de la Finca Nº 2.243, marcada en el plano de la parcelación con el Nº 1 de la Manzana 55, ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, Provincia de Coclé; Linderos y Medidas: Norte, propiedad de la Sociedad vendedora, y mide 86 metros; Oeste, carretera Nacional vieja y mide 135 metros; Sureste, carretera nacional nueva de concreto y mide 115 metros. Superficie del Terreno: cinco mil ciento noventa y siete metros cuadrados, que pertenece a la demandada. Servirá de base para el remate la suma de Trescientos Cincuenta y un Balboas con Setenta y Siete Centésimos (Bs. 351.77). Para habilitarse como postor, debe consignarse en la Secretaría del Juzgado el cinco por ciento (5%) de la suma base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado y transcurrida esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar el bien raíz en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a la práctica, por virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso, en lugares públicos de este Distrito, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar conforme a ley, en un diario de la ciudad capital.

Dado en la ciudad de Antón, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Rina Cedeño
Secretaria del Despacho
L.67810.
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, Ad-Interim, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo, se ha señalado el día veintiseis (27) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 19 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá; Que consiste en casa de madera de dos pisos, y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; Situado en la Plaza de Arango de esta ciudad.— Linderos:— Norte, Propiedad de H. S. Burkes, Sur, Propiedad de Darío Villalino, Este, la calle 11 Oeste, y Oeste, callejón de por medio de propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros, por el Sur, 17 metros 31 centímetros, por el Este, 7 metros 77 centímetros, y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento noventa y ciete balboas con ochentiseis centésimos (Bs. 3.197.86), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 125". En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por in-

cumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, ad-int., en Funciones de

Alguacil Ejecutor,

L.58661.
(Única publicación).

Guillermo Morón A.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Adolfo de Silva contra Tocumen Development Corporation, S. A., se ha señalado el día 28 de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado, hoy embargado, en esta acción ordinaria en ejecución de sentencia.

"Auto marca "Chevrolet", pick up, de 3/4 toneladas, color verde claro, año 1962, motor número 2K253T - 1202-36, que tiene la siguiente leyenda "Tocumen Div. S. A." en las puertas; tiene cinco llantas en buen estado; tiene el guardafango trasero izquierdo completamente inservible, y porta la placa número C-37983. Los señores peritos de común acuerdo, lo evaluaron en setecientos balboas (Bs. 700.00)."

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (Bs. 700.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,
L.64716.
(Única publicación).

Eduardo Ferguson Martínez,

el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 69401.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Elías Walter Rennie, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Elías Walter Rennie, desde el día once (11) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, de acuerdo con el testamento la señora Rosetta Elizabeth Stewart Vda. de Rennie.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Nicolás Pérez, como apoderado especial de la demandante y en los términos del mandato conferido.

Cópíese y notifíquese. (fdo) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 64282

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Cristi Amparo Quintero Morales, Gloria Itzel Quintero Morales, Boris del Carmen Quintero Herrera, Abundio Quintero Herrera, Germán Quintero Herrera, Raúl Quintero Yanguex, Germán Quintero Morales y Nelson Quintero Herrera, de domicilios desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en la solicitud formulada por Daisy del Carmen Quintero Miranda en el Juicio de sucesión intestada de Germán Quintero Gutiérrez.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Se-

cretaría, hoy, nueve (9) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales

L.41450.
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 62-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Valdés, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-95-1966, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.267 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hect. y 1918.19 m², ubicada en La Candelaria Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Callejón,

Sur: Callejón,

Este: Terrenos nacionales,

Oeste: Carretera a El Copé-Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 27 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario, Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80388
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 105

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropación Indebida', en perjuicio de la Casa "Americana", propiedad del señor Manuel González Sotelo.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Se encuentra en el expediente elementos suficientes para encausar al sindicado, con base en lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Mercado, de nacionalidad nicaragüense, y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado ya no reside en esta ciudad y se desconoce su actual paradero, se ordena suemplazamiento de conformidad con la Ley.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rufino Ayala Diaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Francisco Mercado, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Francisco Mercado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Francisco Mercado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 259

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Alberto Fuentes, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, oficinista, residente en Vía España, Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de Impuestos, residente en Avenida Pérez Nº 2728, Apartamento 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-883; Marco Aurelio Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-349, oficinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, oficinista, residente en Calle 33, Casa Nº 4-56, Apartamento 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-21100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobreseé definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728 y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-39-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Bíjuese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro balboas con noventa y cuatro centésimos (B/32.334.94).

Déjese a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto A. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y a Arturo Sucre, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados del este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del Artículo 2136 y Artículo 2147 del Código Judicial

Cópíese, notifíquese y consultese. (fdo.) Rubén D. Con-

te, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra Taxila Huertas J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 396

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Serafina Cerrud y Prudencia Coloma Ruiz, ambas de generales conocidas en el expediente, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en contra de ambas, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Prudencia Coloma Ruiz, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el edificio A.B.C., apartamento 65-B y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-61-150 y contra Serafina Cerrud, nació el 22 de diciembre de 1941, en el Distrito de La Palma, Veraguas, con cédula (no tiene), cursó hasta 2do. año de la Escuela Secundaria Colegio José Dolores, hija de Margarita Duarte y Pablo Cerrud Abrego, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de lesiones personales y como se encuentran en libertad ordena la detención de dichas señoritas.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Fernando Bustos Jr.—Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Serafina Cerrud y de Prudencia Coloma Ruiz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstas, si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco (1965), a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

La Secretaria,

Sandra T. Huertas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Isabel Vergara o José Isabel Simitti, acusado del delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de veinte (20) días; más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiese para los valores del primer Emplazamiento de José Isabel Vergara o Simitti, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diecinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

. Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Isabel Vergara o Simitti, panameño, trigueño, soltero, de 20 años de edad, mecánico, hijo de Abelardo Simitti con Bernardina Vergara, con residencia en calle 16 Parque Lefevre, casa número 8, cuarto número 17 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y mantiene su detención.

Por tratarse de un menor, se le designa Defensor y Curador Ad-Litem, al Licenciado Alfonso J. Palacios y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en tiempo oportuno.

Fundamento de Derecho.—Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al incriminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Isabel Vergara o Simitti, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al incriminado José Isabel Simitti o José Isabel Vergara, acusado del delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diecisésis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ABELARDO H. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá, el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a

este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del segundo emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto Del Circuito. Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 5^a casa Nº 3-53, bajos; otros. y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infracciones de la Ley 5^a de 1964, y mantiene su detención.

Cópíese, notifíquese y constítese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Agustín Donderis Boutett; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar el incriminado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 5 de julio de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

ABELARDO H. HERRERA
Juez Quinto del Circuito

Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por homicidio y lesiones culposas, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonome, febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra James C. Mauldin, varón, mayor de edad, de 35 años de edad, de nacionalidad Norteamericano, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América y demás generales desconocidas, por el delito genérico de Homicidio y Le-

siones Culposas que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se sobresece definitivamente a favor de Carlos A. Pérez Oses, de generales conocidas en los autos, por no existir pruebas que lo incriminen como autor, cómplice o encubridor del ilícito.

Corresponde al enjuiciado James C. Mauldin proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la causa que será señalada oportunamente.

Como se observa que no ha sido posible lograr la captura del procesado Mauldin, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo disponen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial. Cópíese y notifíquese. (fdo.) R. A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado James C. Mauldin, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario Interino,
Carlos A. Pérez, hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Tolé, por este medio,

EMPLAZA:

A Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Alto Caballero; a Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco y a Liborio u Olivorio Jiménez Ortega, indígena, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en Cerro Puerco, enjuiciados por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 12 de 1959 se presenten a este Juzgado a notificarse del auto dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo Penal.—Auto N° 13.—Tolé, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por todo lo expuesto el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra las siguientes personas: Emérito Caballero Jiménez, varón, indígena, panameño, dice tener 27 años de edad, no sabe su fecha de nacimiento, soltero pero unido maritalmente, agricultor, sin cédula, natural y vecino de este distrito residente en Alto Caballero, hijo de Arturo Caballero y Juanita Jiménez; Cristóbal Jiménez, varón, indígena, panameño, de 27 años de edad, nacido el 11 de enero de 1937, soltero pero unido maritalmente, con cédula de identidad N° 4-PII-1069, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega; Liborio u Olivorio Jiménez Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero de 19 años de edad, nacido el 5 de mayo de 1945, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Puerco, hijo de Pedro Jiménez y Avelina Ortega....., por infractores de dis-

posiciones contenidas en el Título XIII-Cap-V del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito de 'apropiación indebida de cosa ajena' y decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que crean necesarias durante la vista oral de la causa, la cual dará comienzo el día 25 de agosto ven-turo, a las 10 a.m.

Como se observa que el sindicado Olivorio Jiménez Ortega es menor de 21 años, se le designa Curador Ad-Litem al señor Fidel Santamaría para que lo asista durante el juicio.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese.—El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—(fdo.) Abel D. Rodríguez, Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedaría hecha para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y todos los funcionarios del orden judicial y político de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los enjuiciados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

EMPLAZA:

Al procesado Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, natural de "Sardinas" del Distrito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y con cédula de identidad personal N° 2-44-89, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y condena a Florencio Domínguez Santana, varón, panameño, de veintidos años de edad, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 2-44-89, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículos 30, 37, 47, 48, 319 del Código Penal; 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial. Cúpíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Arcadio Aguilera O. (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustón Alzamora R., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado Florencio Domínguez Santana, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Tercera publicación)